

Universidad de Concepción
Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales
Escuela de Derecho



**MEDIDAS CAUTELARES EN LA
LEGISLACIÓN NACIONAL:
ANÁLISIS DE LA FIGURA PELIGRO EN
LA DEMORA**

Profesor Guía: Dr. Gonzalo Cortez Matcovich
Carolina Pizarro Montalva

Concepción, Chile

Enero 2015

Introducción

Actualmente, vivimos en un Estado de Derecho. Esto se desprende del artículo 4 de nuestra Carta fundamental que establece que Chile es una República democrática. De esta circunstancia derivan múltiples consecuencias, siendo de las más importantes el fin de este Estado el cual es asegurar los garantías y derechos constitucionales.

Estos derechos y garantías son de variada índole, siendo abarcados la mayoría en el artículo 19 de la Constitución Política Chilena. Este artículo consagra derechos tan importantes como el derecho a la vida, a la libertad en sus diversos aspectos, a la no discriminación, a la igualdad y al debido proceso.

Es el año 1354 cuando el rey Eduardo III reescribió la Carta Magna de 1215, y acuñó la expresión de "debido proceso". Con el transcurso de los años esta expresión fue adquiriendo sentido hasta ser hoy un derecho constitucional mundialmente consagrado. Así, nuestra Constitución Política de la República establece el derecho constitucional al debido proceso y a la tutela judicial en su artículo 19 n°3.

Al desmembrar el derecho a la Tutela Judicial nos encontramos con varias aristas, siendo la importante el derecho a la efectividad de las resoluciones judiciales. Este derecho abarca el respeto por la cosa juzgada, la ejecución de las resoluciones judiciales y, por último, la disposición de medidas cautelares. Es este último derecho el que adquiere relevancia en nuestro estudio, el cual está orientado en el proceso civil y, más específicamente, en las medidas cautelares que se pueden solicitar en éste.

Estas medidas son muy importantes y así queda reflejado en el Código de Procedimiento Civil, el cual establece en su mensaje que: *La reglamentación de las medidas precautorias, sobre lo cual nada fijo existe en nuestro actual procedimiento, es punto delicado, pues se hace preciso conciliar la seguridad*

del derecho del actor y el respeto a la propiedad del demandado. Menester es limitar dichas medidas a lo estrictamente indispensable para que no se burle la acción del demandante y evitar al mismo tiempo que con ellas sufra menoscabo el derecho de terceros.

He aquí la importancia de las medidas cautelares y su aplicación por parte del juez: estas medidas se aplican antes de obtener una resolución final, o mejor dicho, antes de que alguna de las partes sea vencida en el juicio; por lo cual si estos instrumentos de naturaleza cautelar y preventiva son mal utilizados o aplicados, pueden llegar a afectar los derechos ya mencionados, es decir, a la Defensa y al Debido proceso.

Por eso es relevante el estudio pormenorizado de su naturaleza, regulación y de su composición. Éste último elemento adquiere importancia, porque en lo regulado es difícil transgredir las normas constitucionales o legales, ya que está expresamente consagrado lo que el juez debe hacer. Sin embargo, donde existen vacíos o donde se permite discrecionalidad al juez es dónde se pueden encontrar vulneraciones a dichos derechos.

Queda de manifiesto entonces que no podemos quedar indiferentes a la aplicación de estas medidas y es por eso que la presente investigación está destinada al estudio de éstas, y , particularmente, a sus elementos, haciendo hincapié en el peligro en la demora.